

PTANA 330-20082

Piedecuesta, 02 de abril de 2020

S. 2.020000811 13/04/2020 07:41

PQR



Señora:
CARMEN CECILIA ESPINOSA URIBE
CASA 388 B
URBANIZACION NUEVA COLOMBIA
Piedecuesta

Asunto: Citación para notificación personal. Decisión de fecha 02 de abril de 2020 del radicado interno No. **805** de fecha 18 de marzo de 2020

Respetado señor (a): **CARMEN CECILIA ESPINOSA URIBE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., ubicada en la Carrera 8 N° 12 - 28 del Municipio de Piedecuesta, en el horario de **2:00 p.m. a 5:30 p.m.** a fin de que le sea notificada personalmente de la decisión de **fecha 02 de abril de 2020**, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo y siguiendo las instrucciones contenidas en el Decreto 457 de 2020, mediante el cual se imparte instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, se le anexa a esta comunicación la respuesta **PTANA 330-20082** del 02 de abril de 2020 para su conocimiento.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente dentro de los cinco días siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Con toda atención,

Atentamente,


Alvaro Frankshescolly Gómez
Profesional Universitario
Cobro Prejurídico
Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

PTANA 330-20082

S. 2.020000811 13/04/2020 07:41

Piedecuesta, 02 de abril de 2020



Señora:
CARMEN CECILIA ESPINOSA URIBE
CASA 388 B
URBANIZACION NUEVA COLOMBIA
Piedecuesta

Ref. Solicitud Desvinculación y/o descuento de Aseo

Dando respuesta al oficio de fecha 18 de marzo de 2020, interpuesto por el señor **CARMEN CECILIA ESPINOSA URIBE**, radicado en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. con número interno 805, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes:

DECRETO 2981 DEL 2013, por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.

El parágrafo del artículo 108 del Decreto 2981 de diciembre de 2013 establece: "Cuando haya servicio público de aseo disponible será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad."

Artículo 111 del Decreto 2981. Terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo. Todo usuario del servicio público de aseo tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato de prestación del servicio público de aseo. Para lo anterior el suscriptor deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud ante la persona prestadora, en la cual manifieste su voluntad de desvincularse, cumpliendo para ello con el término de preaviso contemplado en el contrato del servicio público de aseo, el cual no podrá ser superior a dos meses conforme al numeral 21 artículo 133 de la Ley 142 de 1994.
2. Acreditar que va a celebrar un nuevo contrato con otra persona prestadora del servicio público de aseo. En este caso, la solicitud de desvinculación deberá ir acompañada de la constancia del nuevo prestador en la que manifieste su disponibilidad para prestar el servicio público de aseo al solicitante determinando la identificación del predio que será atendido.
3. En los casos en que no se vaya a vincular a un nuevo prestador, acreditar que dispone de otras alternativas que no causan perjuicios a la comunidad, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.
4. Estar a paz y salvo con la persona prestadora a la cual solicita la terminación anticipada del contrato o haber celebrado un convenio de pago respecto de las obligaciones económicas a su cargo. Si a la fecha de solicitud de terminación del contrato la persona se encuentra a paz y salvo,

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

pero se generan obligaciones con respecto a la fecha efectiva de terminación del contrato, el pago de tales obligaciones deberán pactarse en un acuerdo de pago y expedir el respectivo paz y salvo al momento de la solicitud de terminación.

Los prestadores del servicio de aseo que reciban solicitudes de terminación del contrato no podrán negarse a terminarlo por razones distintas de las señaladas en esta norma y no podrán imponer en su contrato documentos o requisitos que impidan este derecho.

Teniendo en cuenta su solicitud se procedió a revisar con la Dirección Técnica y Operación donde se pudo constatar que en la urbanización Nueva Colombia actualmente cuentan con el servicio activo de recolección de aseo, el cual se ha venido prestando sin inconvenientes en todo el sector, así mismo se observa que el usuario no cumple con los requisitos del No.2 al No.4 mencionados anteriormente en la normatividad vigente para el proceso de terminación anticipada del contrato.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, le informamos que no es posible realizar la desvinculación al servicio de aseo, hasta que nos aporte el cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente, ni tampoco es procedente efectuar un descuento por el servicio de aseo teniendo cuenta que no soporta los requisitos para este beneficio, como lo son que el predio se encuentre desocupado acreditando con la factura de luz.

Así mismo le informamos que todas sus quejas respecto al servicio de recolección de aseo son atendidas a través de nuestra línea de atención al usuario 6550058 ext. 109.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud del peticionario, de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente decisión al señor **CARMEN CECILIA ESPINOSA URIBE**, quien para el efecto puede citarse en la **URBANIZACION NUEVA COLOMBIA CASA 388 B del Municipio de Piedecuesta**, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Con toda atención,



Alvaro Frankshescolly Gómez
Profesional Universitario
Cobro Prejurídico
Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa